



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2692

ARMENIA, 06 DE JULIO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 167 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág.2)

## **DECRETO NÚMERO 168 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág.3)

## **DECRETO NÚMERO 170 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

(Pág.4-6)

## **DECRETO NÚMERO 171 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO”

(Pág.7-9)



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 167 - DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 020 Grado 05 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el doctor James Padilla García, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.558.526 de Armenia Q, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 020 Grado 05 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar el Doctor James Padilla García, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.558.526 de Armenia Q, en el cargo de Secretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 020 Grado 05 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$11.329.800,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor James Padilla García prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor James Padilla García

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 06 JUL 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MONALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico  
VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ( )  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DEPENDENCIA.  
PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS  
06 JUL 2022  
Elena Rojas García



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 158 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Despacho (Gobierno) Código 020 Grado 05 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el doctor Jorge Andrés Buitrago Moncaleano, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.202.215 de Bogotá D.C, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho (Gobierno) Código 020 Grado 05 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar el Doctor Jorge Andrés Buitrago Moncaleano, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.202.215 de Bogotá D.C, en el cargo de Secretario de Despacho (Gobierno) Código 020 Grado 05 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$11.329.800,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Jorge Andrés Buitrago Moncaleano prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor Jorge Andrés Buitrago Moncaleano

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 06 JUL 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI Paola Rojas  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI Audrey  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI Juan  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico Lina  
VB Despacho: VB



Nit: 890000464-3  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 170 de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA ”**

El alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, 29 literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el alcalde como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia contempla las funciones de los alcaldes, entre las que se encuentra:

*“(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal D, numeral 2, dispone:

*“(…) d) En relación con la Administración Municipal:*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (...)”*

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.3 establece:

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 170 de 2022**

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora."*

Que en sentencia C-599/00, la Corte Constitucional manifestó:

*"(...) por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y **aquellos que determine la ley**, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación. (...)"*

*4. Conforme con la anterior jurisprudencia, explicativa de los principios generales que rigen la carrera administrativa y sus excepciones, resulta fácil deducir que **los cargos de presidente, director, o gerente de las entidades descentralizadas tanto del orden nacional como del territorial, por ser cargos que por su propia naturaleza son directivos en cuanto conllevan la formulación de políticas dentro del seno de la respectiva entidad, pueden ser señalados por el legislador como cargos de libre nombramiento y remoción**. Estos empleos, constituyen justamente uno de los casos en los cuales con claras razones puede la ley introducir excepciones al principio general conforme con el cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así, la Corte no aprecia que el señalamiento de los mismos como cargos de libre nombramiento y remoción contradiga la Constitución. (...)"*

Que a través de Decreto municipal N° 163 del 16 de junio de 2021 se nombró al señor JHONNY ALBERTO RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.350 expedida en Armenia (Q), en el cargo de nivel directivo grado 16, código 039 de Libre Nombramiento y Remoción, denominado GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (LTDA) EDUA, tomando posesión el día 16 de junio de 2021, como consta en acta de N° 70 del 16 de junio de 2021.

Que el doctor Rodríguez Jaramillo, mediante oficio recibido en el Despacho del señor alcalde el día veinticuatro (24) de junio de 2022, presentó renuncia al cargo GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (LTDA) EDUA.

Que la autoridad competente cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la renuncia para aceptarla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 del 2015.

Que se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el señor JHONNY ALBERTO RODRÍGUEZ JARAMILLO al alcalde del Municipio de Armenia al cargo de nivel directivo grado 16, código 039 de Libre Nombramiento y Remoción, denominado GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (LTDA) EDUA, quien laborará hasta el día 7 de julio de 2022, inclusive.

Que por lo anterior este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al señor JHONNY ALBERTO RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.350 expedida en Armenia (Q) al cargo de nivel directivo grado 16, código 039 de Libre Nombramiento y Remoción, denominado GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (LTDA) EDUA, con efectos a



Nit: 890000464-3  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO N<sup>o</sup> 70 de 2022**

partir del 8 de julio de 2022, es decir que el mencionado funcionario laborará hasta el día 7 de julio de 2022, inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor JHONNY ALBERTO RODRÍGUEZ JARAMILLO.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los 06 JUL 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista D.A.J.

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada- Directora D.A.J.

VB. Despacho Alcalde.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 171 de 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO"**

El alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, 29 literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el alcalde como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia contempla las funciones de los alcaldes, entre las que se encuentra:

*"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal D, numeral 2, dispone:

*"(...) d) En relación con la Administración Municipal:*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (...)"*

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* contempla en su artículo 91:

*"(...) DESIGNACION DEL GERENTE O PRESIDENTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, **de su libre nombramiento y remoción.** (...)"*

Que en el mismo sentido el artículo 20 de los estatutos de creación de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA en relación con el cargo de gerente en su artículo 20, reza:

*"(...) **DEL GERENTE.-** Es el representante legal de la empresa, y será de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Armenia."*

Que en sentencia C-599/00, la Corte Constitucional manifestó:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 171 de 2022

*"(...) por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y **aquellos que determine la ley**, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación. (...)"*

*4. Conforme con la anterior jurisprudencia, explicativa de los principios generales que rigen la carrera administrativa y sus excepciones, resulta fácil deducir que **los cargos de presidente, director, o gerente de las entidades descentralizadas tanto del orden nacional como del territorial, por ser cargos que por su propia naturaleza son directivos en cuanto conllevan la formulación de políticas dentro del seno de la respectiva entidad, pueden ser señalados por el legislador como cargos de libre nombramiento y remoción**. Estos empleos, constituyen justamente uno de los casos en los cuales con claras razones puede la ley introducir excepciones al principio general conforme con el cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así, la Corte no aprecia que el señalamiento de los mismos como cargos de libre nombramiento y remoción contradiga la Constitución. (...)"*

Que el señor Jhonny Alberto Rodríguez Jaramillo, mediante oficio recibido en el Despacho del señor alcalde el día veinticuatro (24) de junio de 2022, presentó renuncia al cargo GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (LTDA) EDUA.

Que a través de Decreto N° 170 del 6 de julio de 2022 se aceptó la renuncia al señor Rodríguez Jaramillo, con efectos a partir del 8 de julio de 2022, es decir que el mencionado funcionario laboró hasta el día 7 de julio de 2022.

Que en virtud a lo anterior, el cargo gerente general de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA) Empresa Industrial y comercial del Estado se encontrará en vacancia definitiva, a partir del día 8 de julio de 2022 motivo por el cual es necesario realizar un nombramiento en dicho cargo.

Que en virtud a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en las normas citadas, se llevó a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas para el cargo de nivel directivo grado 16, código 039 de Libre Nombramiento y Remoción, denominado GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA), en la que se determinó que la abogada MARTA INES MARTÍNEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.929 de Armenia (Q) y tarjeta profesional N° 88.794 del C.S.J, acreditó la formación profesional y experiencia mínima establecida en el Artículo 14° del Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 28 de abril de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA, SE ACTUALIZA Y SE APRUEBA LA VERSIÓN 3 DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA-" para desempeñar las funciones del mencionado cargo.

Que por lo anterior este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** como GERENTE de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA) a la Abogada MARTA INES MARTÍNEZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.928.929 expedida en Armenia (Q) a partir del día ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) inclusive.

**PARÁGRAFO:** La asignación salarial mensual corresponde a la suma de diez millones seiscientos veintiún mil seiscientos pesos M/CTE (\$10.621.600).



Nit: 890000464-3  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 171 de 2022**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la abogada MARTA INES MARTÍNEZ ARIAS.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los 07 JUL 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista D.A.J.

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada- Directora D.A.J.

VB. Despacho Alcalde.